

Villa Regina, 26 de febrero de 2026.

Por recibido dictamen de sobreseimiento cursado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, en el legajo MPF-VR-01584-2025, caratulado “S C A S/ ROBO”.

La fiscalía solicita con la conformidad de la defensa se disponga el sobreseimiento de la imputada A C S, ... , por extinción de la acción penal, ello conforme las previsiones de los arts. 97 y 155.5, en función del art. 96.5, del CPP y 59.5 del CP.

Como fundamento del pedido brinda la siguiente información:

En fecha 27/08/2025 se llevó a cabo audiencia de formulación de cargos (art. 130 CPP), oportunidad en la que se le atribuyó a la imputada el hecho ocurrido el día el día 25 de agosto de 2025 a las 21:24 horas aproximadamente en el Supermercado denominado “...” ubicado en ... de Villa Regina. En dichas circunstancias, la imputada en oportunidad en que se encontraba en el interior del comercio sustrajo una botella de cerveza marca “PATAGONIA” y la escondió en sus prendas, no logrando su cometido por causas ajenas a su voluntad, ya que al retirarse del lugar es aprehendida por la propietaria del local comercial la Sra. L L, quien había tomado conocimiento de lo sucedido. En ese instante, con el fin de huir del lugar, la imputada le pegó un golpe de puño en el rostro a la Sra. L L, provocándole lesiones de carácter leves produciéndole Hematomas y escoriaciones en zona periorbital derecha y mano derecha.

El hecho descripto fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo de los delitos de robo simple en grado de tentativa, a título de autora (arts. 42, 45 y 164 del CPN).

La acusación ha tomado la decisión de aplicar en el caso un criterio de oportunidad en los términos del art. 96.5 del CPP, proporcionando la información suficiente para sostener el pedido de sobreseimiento.

En efecto, expresa que se dispuso la apertura de la instancia de resolución alternativa de conflictos, por lo que cito a entrevista a la denunciante a fin de que manifieste su voluntad, no concurriendo la misma por encontrarse en China. Luego, en fecha 23/02/2026 se solicitó a la Prevención que notifique a la denunciante a fin de ser entrevistada a las 10.00 hs., siendo informado que la denunciante aun continuaba en China por tres meses más. Misma fecha se fijó audiencia de control de acusación a las 11.00 hs, se dio inicio a los fines de hacer saber al juez interviniente que en atención a que no fue posible mantener una comunicación con la denunciante y siendo que la imputada no cuenta con antecedentes penales computables, era decisión del Ministerio Público solicitar el sobreseimiento por aplicación de Criterio de Oportunidad, prestando conformidad la Dra. Soler defensora pública.

Así las cosas, teniendo presente los fundamentos de hecho y derecho dados por el representante del Ministerio Público Fiscal, a los que me remito por razones de brevedad, quien, en su carácter de único titular del ejercicio de la acción penal pública, ha tomado la decisión en este legajo de prescindir de la persecución penal pública por aplicación de un criterio de oportunidad y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito con el que debe analizarse la información suministrada por la fiscalía, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la persona imputada.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero: Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho objeto de formulación de cargos, por haber el Ministerio Público Fiscal prescindido totalmente de su ejercicio ante la aplicación de un criterio de oportunidad y en consecuencia dictar el sobreseimiento de A C S, ... Se deja constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado su buen nombre y honor de que hubieren gozado con anterioridad (arts. 96.5, 97, 155.5 y 157 CPP y art. 59.5 CP).

Segundo: Proceder a su protocolización, notificación y posterior archivo.

Firmado digitalmente por PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.02.26

10:05:04 -03'00'